



Document Translation  
powered by

**TRANSPERFECT | TRANSLATIONS** 

Office of WTC Translations • (800) WTC-9-DOC [800-982-9362] in the US; 1.404.525.7788 outside the US  
Fax: (704) 973-9567 • email: [WTC@TransPerfect.com](mailto:WTC@TransPerfect.com) Ask for the special 10% WTC discount

Click [HERE](#) open Web for info -- features, Fortune 500 customers & industries served, languages available, profitable uses, etc.

**10% WTC Document Translation discount – Translation Request Form**  
For a FREE bid on your project, fill out, print, & fax this form to 1.704.973.9567

World Trade Center with which you are affiliated: Kentucky

Your Name: Mike Stout Company name: Papa John's International

City: Kentucky, Louisville State / Province: KY

Country: USA Fax: (972) 334-0944

Phone: (972) 334-0943 E-mail: mike\_stout@papajohns.com

Your preferred method of communication (phone, email, or fax?): Email / Phone

Would you like to be contacted with more information about:

- immediate LIVE Phone Interpretation in over 100 languages?
- a FREE 1-week trial of WTC Conference Calls (UNLIMITED conference calling)?

**Translation Specifics:**

Description/Subject Matter: Franchise Agreement

Source Language (translate from): Spanish Target Language (translate to): English

Translation is intended for use in which country? USA

Word Count: 18 pages Requested Return Date: 8/25/05

PO Number: \_\_\_\_\_ Preferred Payment Method: Amex or invoice for payment

Do you need an Affidavit of Accuracy? No

Any Special Requests? Please place document into a word file or

PDF file

**GMP  
(Mexico)**

**CONTRATO DE DESARROLLO DE AREA PAPA JOHN'S QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CORPORATIVO GMP, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR SALVADOR MELJEM ENRIQUEZ DE RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "GMP" Y POR LA OTRA EL SR. MAURICIO GRAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL DESARROLLADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: QUIEN CEDERA EN SU MOMENTO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO A LA SOCIEDAD MERCANTIL, QUE CONSTITUYAN POSTERIORMENTE PARA ESTE FIN.**

### **DECLARACIONES.**

#### **I.- DECLARA GMP:**

- 1.1. Ser una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 5,113 de fecha 30 de julio de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 218, Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda cuyo primer testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 224,435. Anexo A.
- 1.2. Que ha conferido a su representante facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.3. Tener su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento en la calle de Cráter número 644, Colonia Jardines del Pedregal, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 01900.
- 1.4. Que en su carácter de Franquiciatario Maestro celebró con fecha 19 de marzo de 1998 un Contrato de Franquicia Maestra Internacional para la República Mexicana con PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC en lo sucesivo "PJI" que le da derecho a subfranquiciar el Sistema de Franquicias PAPA JOHN'S. dentro del territorio de la República Mexicana.
- 1.5. Que PJI es legítima propietaria y cuenta los derechos sobre las marcas "PAPA JOHN'S", "PAPA JOHN'S PIZZA", "PIZZA PAPA JOHN'S", "Delivering the Perfect Pizza!", y "Better Ingredients. Better Pizza", diseños, manuales y metodología que constituyen el Sistema de Franquicias " PAPA JOHN'S", y le ha conferido mediante el Contrato de Franquicia Maestra Internacional para la República Mexicana referido en la declaración anterior,

anterior, la licencia de uso de las mencionadas marcas otorgando asimismo el derecho de Sublicenciarlas.

- I.6. Que reconoce que PJI ha desarrollado un Sistema de Franquicia denominado " PAPA JOHN'S", entendiéndose por esto el conjunto de marcas, conocimientos técnicos y comerciales, recetas, especificaciones, así como la tecnología necesaria, del cual ha obtenido autorización para utilizar y/o transmitir dicho Sistema en calidad de FRANQUICIATARIO MAESTRO de conformidad con el Contrato de Franquicia Maestra Internacional, referido en la declaración I.4. En tal virtud, PJI mantendrá en todo momento la propiedad y los derechos exclusivos sobre la propiedad intelectual e industrial que constituyen el Sistema " PAPA JOHN'S".
- I.7. Que es su intención celebrar el presente acuerdo de voluntades en los términos del presente contrato.

## II.- DECLARA EL DESARROLLADOR:

- II.1. Ser una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fé del Notario Público número \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_ cuyo primer testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_. Anexo B
- II.2. Que ha conferido a su representante facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3. Tener la capacidad física, económica y jurídica suficiente para suscribir el presente contrato y cumplir con las obligaciones que de él emanen y las demás que le confieran las leyes aplicables al mismo.
- II.4. No tener ningún impedimento físico o legal para suscribir el presente instrumento en lo individual o en conjunto.
- II.5. Tener su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento en \_\_\_\_\_.
- II.6. Tener conocimiento del Sistema de Franquicias denominado PAPA JOHN'S y tener la voluntad de celebrar el presente contrato de acuerdo a las declaraciones y cláusulas que en él se estipulan.

- 11.7. Que es su deseo desarrollar ESTABLECIMIENTOS PAPA JOHN'S utilizando el Sistema PAPA JOHN'S y las Marcas dentro del "Area de Desarrollo" que se señalará posteriormente en este contrato.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

- III.1. Que saben que ("PJI"), ha desarrollado y opera sucursales de ventas al por menor especializadas en la venta de pizzas y servicios de pizzas para llevar y de entrega a domicilio. Estas sucursales se conocen como los Establecimientos "PAPA JOHN'S PIZZA" y realizan sus actividades bajo una estructura uniforme, con equipo especialmente diseñado y especificaciones precisas para la preparación y venta de pizzas y otros productos alimenticios autorizados (el "Sistema PAPA JOHN'S"), y que tiene como una de sus características especiales, la venta de los productos autorizados para llevar o para entrega directa en domicilio, dentro de un área previamente delimitada. PJI es también propietario, utiliza, promueve y otorga licencias de uso de ciertas marcas valiosas, marcas de producto y de servicio, símbolos y avisos comerciales valiosos en relación con la operación de los ESTABLECIMIENTOS PAPA JOHN'S, incluyendo la denominación "PAPA JOHN'S (las "Marcas")".
- III. 2. Que PJI ha otorgado a GMP una Franquicia Exclusiva para el desarrollo del SISTEMA PAPA JOHN'S PIZZA y le ha otorgado licencia de uso de las Marcas en el Territorio de la República Mexicana y tiene derecho de otorgar Subfranquicias para los ESTABLECIMIENTOS PAPA JOHN'S, incluyendo el derecho de otorgar sublicencias para el uso de las Marcas, tal y como se establece en el presente contrato.

De conformidad con las anteriores DECLARACIONES las partes se sujetan a las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.OBJETO.** Con sujeción a los términos de este Contrato, GMP otorga a EL DESARROLLADOR el derecho a desarrollar dentro del Area de Desarrollo que posteriormente se especifica, ESTABLECIMIENTOS PAPA JOHN'S (los "Establecimientos"), en los términos y bajo las condiciones de los diversos "Contratos de Subfranquicia Estándar", que invariablemente las partes deberán suscribir. Los Contratos de Subfranquicia Estándar y no el presente Contrato, otorgan a EL DESARROLLADOR las Subfranquicias para la operación de los Establecimientos y el derecho y licencia para usar cualquiera de las marcas

relativas al concepto PAPA JOHN'S, marcas de productos y de servicios, símbolos y avisos comerciales, incluyendo la marca " PAPA JOHN'S ".

**SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE USAR PARA OTROS CONCEPTOS.** Este Contrato sólo le da el derecho a utilizar el concepto Papa John's para desarrollar Establecimientos Papa John's Pizza, en los términos y bajo las condiciones referidas en el presente Contrato y en los correspondientes contratos de subfranquicia, por lo tanto EL DESARROLLADOR está de acuerdo en que no podrán utilizar ningún otro concepto.

**TERCERA. OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA EL DESARROLLO DE AREA.-** GMP, PJI, ni ninguna otra persona física o moral, distinta a EL DESARROLLADOR o persona física y/o moral designada por este último y autorizado por GMP, operarán directa o indirectamente, ni otorgarán subfranquicias para la operación de ningún Establecimiento dentro del Area de Desarrollo misma que posteriormente se detallará, durante la vigencia de este Contrato y, en su caso, la prórroga o ampliación del mismo, hasta la terminación definitiva de este Contrato, ó si este Contrato se da por terminado anticipadamente.

Lo anterior surtirá efectos plenos, salvo que EL DESARROLLADOR o persona física y/o moral por él designada no aperture los establecimientos a que está obligado en términos de lo señalado en el calendario que más adelante se describe, es decir, en caso de que EL DESARROLLADOR no aperture la totalidad de los establecimientos correspondientes a los que más adelante se refieren en el calendario de apertura correspondiente, a partir de que se esté en tal incumplimiento, dejarán de tener vigencia los derechos exclusivos referidos en el párrafo que precede y en consecuencia GMP, PJI u otra persona física o moral, distinta a EL DESARROLLADOR, podrán operar directa o indirectamente u otorgar subfranquicias de Establecimiento dentro del Area de Desarrollo.

La vigencia del presente contrato es independiente a la vigencia de los Contratos de Subfranquicia Estándar que sean suscritos por las partes aquí contratantes, para el caso de renovación de los contratos de Subfranquicia Estándar, se estará a lo previsto en el Contrato de Franquicia Maestra Internacional vigente, a que se refiere la Declaración I.4 de este contrato.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE DESARROLLO DE AREA.-** EL DESARROLLADOR conviene en que abrirá y mantendrá en operación un mínimo de CUATRO Establecimientos durante la vigencia de este Contrato y en concordancia con las etapas que se estipulan en la cláusula Quinta del presente.

**QUINTA. CALENDARIZACIÓN DE APERTURAS.-****4 ESTABLECIMIENTOS PAPA JOHN'S,  
CUAJIMALPA - SANTA FE  
BOSQUE REAL - CAÑADA LOS HELECHOS,  
MÉXICO D.F.**

<b>Tienda</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Plazo</b>
Primera	A definir	Noviembre de 2002
Segunda	A definir	Marzo 2003
Tercera	A definir	Noviembre 2003
Cuarta	A definir	Agosto 2004

Lo anterior es en el entendido de que EL DESARROLLADOR podrá abrir los Establecimientos antes de las fechas y etapas señaladas, así como modificar la ubicación de los mismos, siempre y cuando éstos se ubiquen, en cualquiera de los casos, dentro del Area de Desarrollo que se define en el presente contrato. De igual forma, las partes convienen en que el DESARROLLADOR contará con un período de gracia designada en su momento por GMP con previa justificación por escrito por parte del DESARROLLADOR para cada apertura.

De igual forma, para el caso de que EL DESARROLLADOR desee aperturar más tiendas de las que por este acuerdo de voluntades se obliga dentro del Area de Desarrollo, las partes desde este momento pactan que en dicho caso las partes contratarán sobre los mismos términos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo de voluntades, sin costo alguno.

**SEXTA. AREA DE DESARROLLO.-** EL DESARROLLADOR se obliga a aperturar y operar el número de Establecimientos antes mencionados en la cláusula cuarta del presente, según la calendarización anterior, únicamente dentro del Area de Desarrollo otorgada dentro la República Mexicana, de acuerdo con el plano adjunto que previamente firmado por las partes se agrega al presente Contrato como Anexo C, en donde se indica con precisión dicha Area.

**SÉPTIMA. AREA DE REPARTO EXCLUSIVA DE CADA ESTABLECIMIENTO.-** La ubicación de cada Establecimiento que vaya a ser abierto y operado dentro del Area de Desarrollo invariablemente deberá ser aprobada por escrito por GMP y deberá contar con un radio máximo de 2.0 kilómetros, contados desde la ubicación del Establecimiento, para su Area exclusiva de Reparto.

**OCTAVA. ESTABLECIMIENTO NO ABIERTOS.-** En caso de que EL DESARROLLADOR no aperture alguno de los Establecimientos en las fechas señaladas en el presente contrato, GMP tendrá la facultad y derecho de aperturar establecimientos en el Area de Desarrollo no aperturada, no así dentro del área

exclusiva de reparto de cada tienda abierta por EL DESARROLLADOR, de acuerdo al contrato de Subfranquicia que se hubiera firmado .

**NOVENA. ESTABLECIMIENTO SUSTITUTO.-** Si alguno de los Establecimientos abiertos bajo este Contrato en el Area de Desarrollo es cerrado permanentemente por causas no imputables a EL DESARROLLADOR, éste conviene desarrollar y aperturar un Establecimiento sustituto para cada caso dentro de un periodo de un (6) meses, contado a partir de la fecha de cierre permanente, sin costo ni perjuicio para las partes.

**DÉCIMA. CUOTAS.-**

a) Cuota de Subfranquicia. EL DESARROLLADOR pagará a GMP o a quien su derecho represente, en una cuenta bancaria determinada por este último o en sus oficinas una Cuota de Subfranquicia Estándar por cada uno de los Establecimientos que se aperturen en los términos del presente contrato la cantidad de \$25,000.00 U.S.D. (VEINTICINCO MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente en los términos de la legislación vigente aplicable, o, su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago, cantidad que será cubierta al momento de firma del respectivo Contrato de Subfranquicia.

b) Cuota de Desarrollo. EL DESARROLLADOR pagará a GMP o a quien su derecho represente, en una cuenta bancaria determinada por este último o en sus oficinas una Cuota de Desarrollo por el presente Contrato de Desarrollo de Area en los términos del mismo la cantidad de \$35,000.00 U.S.D. (TREINTA Y CINCO MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente en los términos de la legislación vigente aplicable, o, su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.

Para efectos de lo pactado en los dos anteriores numerales, las partes convienen en que la cantidad convenida no podrá ser reembolsada total o parcialmente por el hecho de que por cualquier causa no sean aperturados los CUATRO establecimientos a que está obligado EL DESARROLLADOR o en su defecto se hayan aperturado una cantidad menor de establecimientos.

c) Cuota de Publicidad y Promoción para la Apertura. EL DESARROLLADOR acuerda que proporcionará a GMP los planes de publicidad y promoción de apertura para que sean aprobados por éste antes de la inauguración de cada Establecimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. CUOTAS DE REGALÍAS Y PUBLICIDAD.-** EL DESARROLLADOR conviene en que en los Contratos de Subfranquicia Estándar que se signen con GMP, contendrán entre otros, los siguientes compromisos:

- a) EL DESARROLLADOR acuerda en pagar a GMP semanalmente una cuota de regalías por una cantidad idéntica al 6.5% (seis punto cinco por ciento) de las ventas netas semanales sujetas a regalías según contrato de Subfranquicia Estándar para cada Establecimiento.
- b) EL DESARROLLADOR acuerda en pagar semanalmente a GMP una cuota de publicidad por una cantidad igual al 4.0% (cuatro por ciento) de las ventas netas semanales sujetas a regalías según el Contrato de Subfranquicia Estándar para cada Establecimiento.

Para los efectos antes descritos se entenderá como ventas netas la cantidad total del producto de las ventas de cada Establecimiento, ya sea en efectivo o cargos a tarjeta de crédito, de todos los productos comercializados o servicios prestados, quedando exceptuado lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado que se traslade a los clientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. CUOTAS NO REEMBOLSABLES.-** Las cuotas que EL DESARROLLADOR se obliga a pagar bajo las cláusulas cuarta y décima del presente acuerdo de voluntades y de conformidad con los correspondientes contratos de subfranquicia, no serán reembolsables bajo ninguna circunstancia.

**DÉCIMA TERCERA. CONVERSIÓN DE PAGOS.-** El equivalente en moneda nacional para todas aquellas obligaciones denominadas en dólares estadounidenses serán calculadas al tipo de cambio peso-dólar (moneda de los Estados Unidos de América) publicado en el Diario Oficial de la Federación para liquidación de obligaciones en moneda extranjera que fija el Banco de México para la fecha de pago, o si la fecha no es un día hábil, para el siguiente día hábil.

**DÉCIMA CUARTA. PAGO DE IMPUESTOS.-** EL DESARROLLADOR pagará a las autoridades fiscales, federales o locales, los pagos por retención de impuestos y nos entregarán el comprobante oficial de pago, correspondiente de dichos pagos de retenciones de impuestos aplicables a GMP, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

Si EL DESARROLLADOR no pagase estas retenciones de impuestos, el mismo se obliga a indemnizar a GMP la cantidad total de dichos impuestos, incluyendo cualquier pérdida ocasionada por el incumplimiento de parte de EL DESARROLLADOR de retener algún impuesto requerido por cualquier autoridad fiscal sobre las cantidades que se obligan a pagar de conformidad con la cláusula cuarta del presente acuerdo de voluntades y por cualquier responsabilidad (incluyendo sanciones, intereses, gastos de ejecución, etc.) que se derive o se

relacione con el pago de dichos impuestos, sea que las declaraciones de impuestos correspondientes hayan o no sido realizadas correcta o legalmente.

Las partes convienen que para los pagos de todas y cada una de las contraprestaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, se deberán cubrir los impuestos a que haya lugar de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. OTORGAMIENTO DE SUBFRANQUICIAS.-** GMP otorga a EL DESARROLLADOR la subfranquicia para la operación de cada uno de los Establecimientos en las ubicaciones propuestas por este último, dentro del Area de Desarrollo autorizada en la cláusula sexta del presente acuerdo de voluntades, después de presentar una solicitud en la forma prescrita por GMP, de acuerdo con lo siguiente:

(a) La ubicación propuesta seleccionada por EL DESARROLLADOR para el Establecimiento dentro del Area de Desarrollo será un lugar apropiado para un Establecimiento PAPA JOHN'S, en base a los criterios establecidos periódicamente por GMP.

(b) Con respecto a la ubicación de los Establecimientos, se podrá, (i) adquirir o arrendar el lugar por GMP con permiso para subarrendar a EL DESARROLLADOR; (ii) adquirir o arrendar el lugar por los accionistas del DESARROLLADOR o el DESARROLLADOR con permiso para subarrendar a el DESARROLLADOR (iii) permitir que EL DESARROLLADOR celebre un contrato de arrendamiento que cuente con la aprobación de GMP y que contenga las condiciones mínimas impuestas por éste en todos los arrendamientos; usando, además, las cláusulas de protección a la marca en cada contrato de arrendamiento según el Anexo D.

(c) EL DESARROLLADOR o sus Propietarios se encuentren en cumplimiento con este Contrato y todos los Contratos de Subfranquicia Estándar celebrados de conformidad con este Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. CONTRATOS POR CELEBRAR.-** Las partes acuerdan que a la firma del presente contrato aceptan los términos y condiciones en que habrán de suscribir los correspondientes contratos de subfranquicia estándar para cada uno de los Establecimientos. Ejemplar del cual se anexa al presente instrumento como Anexo E.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRACION Y/O SUPERVISION DEL ESTABLECIMIENTO.-** EL DESARROLLADOR deberá desarrollar y supervisar los Establecimientos dentro del Area de Desarrollo.

**DÉCIMA OCTAVA. OTRAS OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.-** A solicitud de GMP, EL DESARROLLADOR proporcionará los nombres de todos sus empleados (excluyendo secretarias y personal administrativo), y, si así lo solicita

GMP, EL DESARROLLADOR requerirá a cada uno de dichos empleados la celebración de un contrato de trabajo (en una forma aprobada por GMP) que contenga, obligaciones de confidencialidad para las partes contratantes.

EL DESARROLLADOR acuerda mantener libros y registros precisos que reflejen los resultados de sus operaciones como responsables del desarrollo de las subfranquicias y cumplir con los requerimientos contables que sean prescritos periódicamente por GMP. EL DESARROLLADOR acuerda presentar a GMP dentro de un período de sesenta (60) días hábiles posteriores al fin de cada año fiscal, un balance para el cierre de dicho año fiscal y una declaración de ingresos o pérdidas preparado de conformidad con los principios contables generalmente aceptados. A solicitud de GMP, EL DESARROLLADOR deberá presentar estados financieros adicionales.

**DÉCIMA NOVENA. CAPACITACIÓN.-** EL DESARROLLADOR, a través de sus empleados y/o responsables (excluyendo secretarías o personal administrativo) deberá participar y completar, a satisfacción de GMP, la instrucción y capacitación que se establezca de común acuerdo para todos los subfranquiciarios.

GMP se reserva el derecho a requerir que EL DESARROLLADOR a través de sus empleados que asistan a programas complementarios o adicionales de capacitación que podrán ser razonablemente impartidos periódicamente durante la vigencia del presente Contrato establecidos de común acuerdo para todos los subfranquiciarios. EL DESARROLLADOR será responsable por los costos razonables de dicha capacitación, incluyendo los programas adicionales, y todos los gastos de viaje, viáticos y compensaciones de EL DESARROLLADOR en los que se incurra durante estos programas de capacitación siempre y cuando éstos se lleven a cabo en la Ciudad de México y sean de carácter general para todos los subfranquiciarios que operen en mercados con características similares.

**VIGÉSIMA. ASISTENCIA POR PARTE DE GMP, ESPECIFICACIONES.-** GMP proporcionará a EL DESARROLLADOR asesoría y asistencia técnica para la operación de los Establecimientos. Periódicamente GMP informará sobre problemas de operación de cualquier Subfranquicia que opere dentro del Área de Desarrollo que sean revelados por los reportes presentados ante GMP o por las inspecciones efectuadas por éste, especificando la acción recomendada a aplicar, así como un reporte del estado de dichos problemas de operación.

GMP no realizará cargos por separado por dicha asistencia. Sin embargo, GMP tendrá derecho a recuperar por parte de EL DESARROLLADOR los costos de su personal y sus gastos de viaje y viáticos que se hayan generado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES.-** GMP estipulará normas, especificaciones y procedimientos de operación con respecto a las obligaciones que adquirirá EL DESARROLLADOR en los correspondientes

contratos de subfranquicia. EL DESARROLLADOR conviene en apegarse a estas normas, especificaciones y procedimientos, siempre y cuando éstas sean aplicables por igual a todos y a cada uno de los subfranquiciatarios con características similares de mercado.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MANUAL DE OPERACIÓN.-** Durante la vigencia de cada uno de los contratos de subfranquicia GMP otorgará a EL DESARROLLADOR en calidad de comodato una o más copias de un manual de operación, de boletines de operación o materiales similares ("Manual de Operación"), el cual contendrá especificaciones, normas, procedimientos de operación y reglas prescritas periódicamente por GMP que serán obligatorias, e información relativa a la operación de los Establecimientos de conformidad con el Manual de Operación. El contenido íntegro del Manual de Operación permanecerá en calidad de confidencialidad y como propiedad de GMP. Periódicamente GMP estará facultado para agregar o modificar de alguna u otra manera el Manual de Operación, si así lo considera necesario para mejorar los niveles de servicio y calidad del producto o de la eficiencia de operación del Establecimiento (s), para proteger y mantener el buen nombre asociados con las Marcas o para igualar a la competencia.

EL DESARROLLADOR subfranquiciatario podrá proponer modificaciones al Manual de Operación para que éste cumpla con las leyes y costumbres del lugar autorizado, así como con las características del mercado de dicho lugar y GMP determinará, si el Manual de Operación será modificado conforme EL DESARROLLADOR lo haya propuesto. La aprobación, en su caso deberá ser por escrito.

Todas las copias del Manual de Operación serán propiedad de GMP y deberán ser consideradas por EL DESARROLLADOR como información confidencial. GMP está facultado para utilizar el Manual de Operación en cualquier forma que considere conveniente.

**VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACION Y RESCISION.-** Las partes tendrán derecho a dar por terminado este Contrato de manera anticipada y sin necesidad de declaración judicial, mediante la notificación por escrito de la terminación a su contraparte, si:

- (a) Alguna de las partes se declare en quiebra, haya caído en insolvencia, realice una cesión de bienes para beneficio de sus acreedores, o se haya presentado en su contra una solicitud de quiebra de conformidad con la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, que no haya sido desechada dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de su presentación, o se nombre un síndico u otro custodio por una parte sustancial de los activos de las partes.

- (b) EL DESARROLLADOR o la persona física y/o moral designada por éste no cumple con sus obligaciones de desarrollo de área y los compromisos estipulados en el presente contrato, que incluyen desde luego la apertura de CUATRO Establecimientos en la forma dentro de las fechas calendarizadas.

A pesar de lo anterior, si por caso fortuito o fuerza mayor no fueren abiertos los Establecimientos en las etapas señaladas en el calendario previsto en este contrato, EL DESARROLLADOR tendrá un periodo de tiempo adicional de 15 días hábiles, hasta en tanto la causa que dio origen al retraso en la apertura de los Establecimientos, hubiere desaparecido, para reiniciar el proceso.

- (c) Alguna de las partes realiza alguna cesión o transferencia de este contrato sin cumplir con lo establecido en la cláusula vigésima novena de este contrato.
- (d) Cualquiera de las partes realiza alguna declaración falsa en el procedimiento u otorgamiento de los derechos de desarrollo de área otorgados bajo este Contrato; que presuponga una probabilidad de que cualquiera de las partes no cumplirán con sus obligaciones o compromisos de desarrollo que se estipulan en este Contrato.
- (e) Cualquiera de las partes no cumple con cualquiera de las demás disposiciones de este Contrato y no corrige dicho incumplimiento dentro de un período de treinta días hábiles después de haber recibido una notificación de su contraparte por escrito al respecto.
- (f) EL DESARROLLADOR o la persona física y/o moral designada por éste abandona o deja de operar continua y activamente alguno de los Establecimientos que tengan abiertos de conformidad con el contrato respectivo de subfranquicia.
- (g) Cualquiera de las partes o sus Socios, cometieran violaciones a cualquiera de los Contratos de Subfranquicia Estándar que se firmarán, que hubiese ameritado la terminación o rescisión de sus efectos, de conformidad con lo previsto en dichos contratos.

De igual manera, las partes pactan que EL DESARROLLADOR estará obligado a mantener un stock o inventario de emergencia de la totalidad de los insumos necesarios para la operación de cada uno de los Establecimientos en virtud del contrato de subfranquicia correspondiente, equivalente a un pedido promedio de operación conforme a los requerimientos de la franquicia, dadas las características de dichos insumos; si por cualquier causa y agotado dicho stock o inventario de emergencia cualquiera de los Establecimientos se viera obligado a

cerrar por falta de suministro de cajas, masa, salsa de tomate o queso en más de tres veces en periodos anuales o por un periodo de más de treinta (30) días naturales, EL DESARROLLADOR podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial obteniendo los posibles daños y perjuicios que se pudieren generar.

**VIGÉSIMA CUARTA. EFECTOS DE LA TERMINACION O RECISION.-**A la terminación o rescisión de este Contrato, por cualquier causa, EL DESARROLLADOR no podrá abrir ningún Establecimiento dentro del Área de Desarrollo cuyo contrato de subfranquicia no haya sido formalizado. En dicho supuesto cesarán las obligaciones a cargo de GMP contraídas bajo este Contrato. Si a la fecha no se ha formalizado ningún contrato de subfranquicia, EL DESARROLLADOR deberá devolver a GMP el Manual de Operación y todas las copias del mismo que hubieren recibido, así como cualquier otra información.

**VIGÉSIMA QUINTA. CONVENIOS RESTRICTIVOS/CONFIDENCIALIDAD.-**

EL DESARROLLADOR acuerda que, durante la vigencia de este Contrato, directa o indirectamente para su beneficio o de sus accionistas en su caso, o a través o en representación de o conjuntamente con cualquier otra persona, asociación o sociedad, no poseerán, participarán en, serán empleados por, asesorarán o darán asistencia, invertirán en, obtendrán licencia, harán préstamos a, o tendrán alguna participación, sea financiera o de otro tipo, en otro expendio de pizzas para llevar, para entregar a domicilio o con servicio de restaurante (excepto otros Establecimientos PAPA JOHN'S operado bajo los Contratos de Subfranquicia Estándar celebrados con GMP u otros Establecimientos autorizados por PJI en los cuales EL DESARROLLADOR o sus Propietarios tengan una participación de propiedad).

De igual forma, EL DESARROLLADOR acuerda que, durante un período de un (1) año posterior a la terminación o expiración de este Contrato, o la fecha en la que EL DESARROLLADOR, o sus Propietarios dejen de operar el o los Establecimientos, lo que represente más tiempo, éste, directa o indirectamente, para su beneficio, o a través o a nombre de o conjuntamente con alguna otra persona, asociación o sociedad, no poseerán, participarán en, o tendrán intereses, financieros o de otro tipo, en algún otro expendio de pizzas para llevar, para consumo en las propias instalaciones del establecimiento o para entrega a domicilio dentro del Area de Desarrollo o dentro de los diez (10) kilómetros que circunden el Area de Desarrollo (excepto por otros Establecimientos operados bajo Contratos celebrados con GMP o PJI en los que EL DESARROLLADOR o sus Propietarios tengan intereses de propiedad).

**VIGÉSIMA SEXTA. CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS.-** Las Partes acuerdan que durante la vigencia de este Contrato, no solicitarán o emplearán directa o indirectamente a ninguna otra persona que se encuentre empleada por las Partes o por cualquier otro subfranquiciatario, ni inducirán o intentarán inducir a ninguna

de estas personas a dejar sus empleos sin el consentimiento previo por escrito de sus patrones.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SECRETOS INDUSTRIALES.-** Además de mantener con carácter de confidencial toda la información otorgada por GMP en relación con la operación de los Establecimientos, independientemente de lo pactado en los correspondientes contratos de subfranquicia, por el presente contrato EL DESARROLLADOR acuerda: (i) Mantener absoluta confidencialidad de toda la información y los métodos proporcionados por GMP con respecto a las responsabilidades contraídas bajo este Contrato y los diversos de Subfranquicia Estándar, incluyendo el Manual de Operación; (ii) solamente revelarán la información confidencial a sus empleados en el grado necesario para la ejecución de este Contrato y los de Subfranquicia Estándar, acatando también la responsabilidad de firmar contratos de confidencialidad a su vez con los mismos; y (iii) no usará total ni parcialmente dicha información en ninguna otra actividad o de alguna otra manera que no sea autorizada específicamente o aprobada por escrito por Nosotros, siendo causa de terminación anticipada de los efectos de este Contrato, sin necesidad de declaración judicial, el incumplimiento de lo aquí pactado.

GMP deberá de mantener con carácter de confidencial toda la información recibida por EL DESARROLLADOR, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la información referente a la operación y situación financiera de cada uno de los Establecimientos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PROCESOS NUEVOS.-** EL DESARROLLADOR acuerda que en caso de crear un concepto o proceso nuevo o alguna mejora en la operación o promoción de un Establecimiento, lo notificará a GMP oportunamente y proporcionarán toda la información necesaria referente a cualquiera de dichos conceptos, procesos o mejoras. GMP podrá utilizar o revelar esta información a otros subfranquiciatarios. De la misma manera GMP se obliga a proporcionar a EL DESARROLLADOR toda la información referente a conceptos, procesos nuevos o alguna mejora en la operación o promoción de un Establecimiento desarrollado por otros Subfranquiciatarios.

**VIGÉSIMA NOVENA. CESION.-** Este Contrato es completamente transferible por parte de GMP, previa notificación por escrito a EL DESARROLLADOR y el cesionario u otro sucesor legal para intereses de GMP tendrá derecho a recibir todos los beneficios de este Contrato, pero también tendrá la obligación de dar cumplimiento a cada uno de los términos y condiciones establecidos y/o que se deriven del mismo.

Las partes convienen que este Contrato es personal para EL DESARROLLADOR y sus propietarios. Conforme a ello, ni EL DESARROLLADOR ni ninguno de sus

Propietarios o Socios podrá ceder o transferir este Contrato, salvo autorización previa y por escrito de GMP.

EL DESARROLLADOR podrá ceder este Contrato a una sociedad o asociación, previa autorización por escrito de GMP, siempre que:

- (a) La sociedad o asociación no realice otras actividades distintas a la operación del Establecimiento u otras actividades relacionadas aprobadas por GMP, de conformidad con los Contratos de Desarrollo de Area y de Subfranquicia Estándar.
- (b) La sociedad o asociación sea administrada activamente por EL DESARROLLADOR o sus Propietarios.
- (c) Todos los accionistas e inversionistas cumplan con los términos y condiciones previstos en el presente contrato y acuerden garantizar las obligaciones de la sociedad o asociación bajo este Contrato.

**TRIGÉSIMA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.** En este acto los accionistas de EL DESARROLLADOR, en lo personal los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, se constituyen frente y a favor de GMP, como obligados solidarios de EL DESARROLLADOR y en tal virtud hacen suyas todas y cada una de las obligaciones que a cargo de este último se derivan del presente Contrato, comprometiéndose cada uno de ellos a cumplirlas en su totalidad, en los términos de los artículos 1981, 1987, 1988, 1995 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, renunciando desde ahora expresamente a todos los beneficios que en su favor se consignan en el Artículo 1991 del Código Civil para el Distrito Federal, en caso de renovación ó prórroga del presente Contrato.

En virtud de lo anterior los accionistas de EL DESARROLLADOR, el señor \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ a título personal y en forma incondicional:

- A) Garantizan a GMP así como a los sucesores y cesionarios de este durante la vigencia del presente Contrato, que EL DESARROLLADOR pagará y cumplirá puntualmente con todas y cada una de las obligaciones, compromisos y pactos establecidos en el presente Contrato;
- B) Convienen en ser y estar personalmente obligados y responsables por la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, tanto de obligaciones de pago como obligaciones de hacer ó abstenerse de hacer.

Cada uno de los accionistas de EL DESARROLLADOR los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en lo personal y por su propio derecho están de acuerdo y convienen que:

- A) Su responsabilidad, de acuerdo a esta cláusula es solidaria y subsidiaria;
- B) Realizarán cualquier pago u obligación de hacer establecida en este Contrato si el FRANQUICIATARIO incumple;
- C) Dicha responsabilidad no disminuirá, mitigará ni se afectará por cualquier prórroga o exclusión de tiempo, crédito ó cualquier otra facilidad que GMP pueda otorgar ocasionalmente a EL DESARROLLADOR o a cualquier otra persona por cuenta de este incluyendo, sin limitación, la aceptación de cualquier pago u obligación o el compromiso o liberación de cualquier reclamación, ninguna de las cuales modificarán esta garantía, la cual será permanente e irrevocable durante la vigencia del presente Contrato.

GMP conviene en que las garantías de obligaciones monetarias pueden ser sustituidas por garantías bancarias o por otras garantías aceptadas previa y expresamente por éste y que a la aprobación de otras formas de garantías de obligaciones monetarias, las obligaciones personales inicialmente pactadas a la ejecución del presente Contrato deberán estar vigentes en relación con tales obligaciones monetarias.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. AVISOS.-** Todos los avisos u otras comunicaciones que deban darse bajo este Contrato, serán por escrito, entregadas en persona, telegrama, correo certificado o registrado, o por servicios de courier que garantice entrega el día siguiente en los domicilios convencionales que las partes a continuación señalan (los cuales podrán ser modificados mediante notificación por escrito):

**POR CORPORATIVO GMP, S.A. DE C.V.  
Cráter 644,  
Col. Jardines del Pedregal  
01900, México, D.F.**

SR.

---

---

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.-** Las partes de este Contrato son contratistas independientes. Las partes reconocen y

acuerdan, además que EL DESARROLLADOR no es y en ningún caso se conducirá como agente o representante de GMP para ningún propósito.

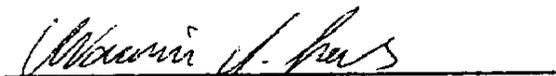
**TRIGÉSIMA TERCERA. APROBACIONES GUBERNAMENTALES.-** EL DESARROLLADOR será exclusivamente responsable de obtener todas las autorizaciones, permisos, licencias y consentimientos gubernamentales, si los hay, con excepción de las licencias de uso y goce de la marca Papa John's, patentes derivadas de dicha marca y todos aquellos relacionados con propiedad intelectual, con respecto a este Contrato, incluyendo, sin limitación, la aprobación del monto o frecuencia de las cuotas de desarrollo, de subfranquicia, de regalías y publicidad requeridas bajo el presente, el consentimiento para la transferencia por cable u otras transferencias de dichas cuotas a una cuenta que GMP designe, junto con aquellas otras autorizaciones o consentimientos que sean necesarios con respecto a cualquier otra disposición o disposiciones de este Contrato. EL DESARROLLADOR deberá presentar e GMP copias de todas esas autorizaciones y/o consentimientos, inmediatamente después de ser expedidos. La omisión de cualquiera de las partes para obtener cualquiera de dichas autorizaciones o consentimientos durante la vigencia de este Contrato constituirá una violación material a este Contrato, que será causa de terminación anticipada de los efectos del mismo, sin necesidad de declaración judicial, desde el propio momento en se entregue la notificación respectiva a la parte culposa.

**TRIGÉSIMA CUARTA. DERECHO DEL TANTO.-** En caso de rescisión o terminación por cualquier causa de(l) (los) Contrato(s) de Desarrollo de Area y/o de(l) (los) Contrato(s) de Subfranquicia celebrados, cuya(s) Area(s) Exclusiva(s) colinde(n) con el Area de Desarrollo otorgada a EL DESARROLLADOR en los términos del Anexo C de este contrato, EL DESARROLLADOR tendrá durante la vigencia del presente Contrato, la primera opción en igualdad de condiciones para la adquisición o transmisión de derechos y obligaciones de dicho Contrato. De no ejercerla EL DESARROLLADOR en un término de 60 (sesenta) días naturales a partir de que les sea notificado, GMP podrá asignarla a un tercero.

**TRIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN.-** De existir cualquier controversia o demanda derivada del incumplimiento, interpretación, ejecución, alcance o exigibilidad del presente Contrato, las partes aceptan someterse a un procedimiento de arbitraje a llevarse a cabo ante el Centro de Arbitraje de México, mediante un Tribunal Arbitral constituido por tres árbitros que serán designados uno por cada parte y el tercero será designado por el Consejo General del Centro de Arbitraje de México quien asumirá la presidencia de dicho Tribunal Arbitral; el arbitraje a que la presente cláusula se refiere deberá sustentarse en las reglas de arbitraje del propio Centro de Arbitraje en México y en lo que fueran omisas, por las reglas que el Tribunal Arbitral, determine. Los arbitros designados conforme al procedimiento anterior, deberán aplicar para la resolución de las controversias derivadas de éste contrato, las leyes sustantivas de la República Mexicana.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LAS PARTES ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR CUATRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2002.

**"EL DESARROLLADOR"**



**SR. MAURICIO GRAS**  
**SR. EDUARDO GRAS**  
**SR. ANDRES GRAS**

**"GMP.**



**"CORPORATIVO GMP, S.A. de C.V."**

**OBLIGADOS SOLIDARIOS.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

